



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Alvarado, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ejecutivo 730264089001-2021-00078-00.

La demanda ejecutiva presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada, cumple las exigencias establecidas en los artículos 82, 89 y 422 del Código General del Proceso y concordantes del Código de Comercio, por lo tanto, el Juzgado;

R E S U E L V E:

1.- LÍBRESE la orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de QUERUBÍN ROGELES REYES por las siguientes sumas:

1.1 De SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$7.999.498.00) por concepto de saldo de capital de la obligación contenida en el pagaré 066056100005622 o 1L768557; más la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.783.036.00) por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa variable del DTF + 7 puntos efectivo anual, desde el 1° de junio de 2019 hasta el 1° de junio de 2020; más los intereses moratorios desde el 2 de junio de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; más la suma de SESENTA Y CINCO MIL TRECENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$65.322.00) por otros conceptos de conformidad con lo indicado en el pagaré y de acuerdo a la carta de instrucciones.

Los intereses se liquidarán mes a mes de acuerdo con la tasa establecida en el certificado de la superintendencia bancaria.

2.- ORDÉNESE, al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero conocida dentro del término legal de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, tal como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- NOTIFÍQUESE este auto al demandado en la forma establecida en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

5.- RECONÓZCASE como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a la doctora MARÍA LIGIA SOTO PATARROYO, en los términos y para los fines legales del memorial poder conferido. Así mismo, ténganse como dependientes a las doctoras JULIANA PATARROYO LÓPEZ y KATTERIN ALEJANDRA OROZCO, para que desarrollen las actividades designadas.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y RADÍQUESE,

El Juez,

ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA

Firmado Por:

**ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL ALVARADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b6219f2da2bcd473844c5b3446126a38389b5acd38cab84c3c23a4e9305104
bc**

Documento generado en 16/06/2021 03:59:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**